

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131148

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N° 6) de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.